

San José, 8 de octubre del 2008

C-DN-045-08

Señores
Gerentes y Subgerentes de Aduana,
Directores, Jefes de Departamentos,
Asesorías, Agentes y Agencias de Aduanas,
Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas
S. O.

Asunto: Competencia de la Aduana de Salida en la multa contemplada en el inciso 8) del artículo 236 LGA

Estimados señores y señoras:

Por medio de la presente, esta Dirección General les recuerda que conforme a lo dispuesto por la normativa vigente, y particularmente por lo reglado en el numeral 278 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la investigación de los tránsitos no recibidos, otras irregularidades y la aplicación de sanciones en todos los casos será responsabilidad de la aduana de salida.

Al respecto, mediante oficio DN-1045-2008 del 2 de setiembre del 2008, y en lo que interesa, la Dirección Normativa, dictaminó: “la aduana de salida es la autoridad competente para iniciar los procedimientos sancionatorios por aplicación del artículo 236 inciso 8) referente a las llegadas tardías de los transportistas durante el Régimen de Tránsito Aduanero, en cuanto a los tiempos de rodaje máximo establecidos en el Decreto Ejecutivo.”

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de la aduana de destino de remitir a la aduana de salida toda la información sobre posibles incumplimientos, documentando cada caso concreto con un detalle de los hechos y adjuntando las pruebas correspondientes.

Atentamente,

Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

LJRM
VºB Xinia Trigueros González, Jefa, Departamento Asesoría
VºB José Ramón Arce Bustos, Dirección Normativa
c.c/ Digesto Aduanero
Consecutivo/archivo